

GUARDIA NACIONAL.

Gobierno eclesiástico del arzobispado de México.—Exmo. Sr.—Desde que se trató de exigir al venerable clero la contribucion señalada por la ley de 15 de Julio del año próximo pasado á los individuos exentos de la Guardia Nacional, representó el Illmo. Sr. Vicario Capitular difunto, de acuerdo con el Illmo. y venerable Cabildo metropolitano, manifestando las solidísimas razones en que estriba la inmunidad personal del propio clero, de la que habia disfrutado hasta entonces por leyes ciertamente vigentes y sin la menor contradiccion; y segun las comunicaciones del Illmo. Sr. Vicario, se obtuvo tambien por entónces la suspension de los efectos de esa ley, ó sea la del cobro de tal contribucion á las personas eclesiásticas.

Hoy me manifiesta V. E. en su nota de 23 del pasado Octubre, á que contesto, haberse resuelto por el supremo gobierno que dicha contribucion se lleve al cabo, ínterin no se resuelva otra cosa. Yo debí volver el negocio al conocimiento del expresado Illmo. y venerable Cabildo, quien volvió á tratarlo y discutirlo, y resolvió con entera unanimidad, "no poder ser obedecido en conciencia ese decreto, por herirse en él la inmunidad personal de los ministros del Santuario." y así me lo comunica su Illma. en oficio de 29 del propio Octubre. Resolvió además el Ilustre Cabildo metropolitano formar una exposicion, que se presentará cuanto antes á ese supremo gobierno, en la que más latamente se representen los fundamentos en que se apoya.

Podria yo exponer desde ahora algunos de ellos, y empeñarme en manifestar que el venerable clero nada debe satisfacer por la exencion de un servicio, que las leyes civiles y los sagrados cánones les prohiben, sin que por esto pueda decirse que goza un privilegio, sino que tiene una imposibilidad; pero me abstengo de ello, porque ese será el objeto de la mencionada exposicion, y porque ahora me limito á suplicar á V. E. se sirva elevar esta nota al Exmo. señor presidente, á fin de que S. E. se sirva mandar continuar la suspension de este negocio, decretada desde el mes de Enero de este año, entretanto se concluya dicha exposicion, y con su vista y la de los demás señores diocesanos, que abundan en el mismo sentido, se resuelve lo conveniente.

Con este motivo reitero á V. E. mi consideracion y distinguido aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

México, Noviembre 3 de 1849.—José María Barrientos.—Exmo. Sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

Gobierno eclesiástico del arzobispado de México.—El señor Vicario Capitular ha dispuesto diga á V. en contestacion al oficio que con fecha 30 de Octubre próximo pasado, relativa al pago de la contribucion impuesta al clero por la exencion del servicio de la Guardia Nacional, que habiendose dirigido sobre el particular al ministerio respectivo, haciendole presentes los inconvenientes de esta medida, y que hasta tanto no se resuelvan las dudas que su señoría ha manifestado, no podrán dictarse las providencias que sean necesarias al efecto. Por esta razon, el mismo Sr. Vicario Capitular me manda suplicar á V., que entre tanto se recibe la resolucion de la consulta relacionada, suspenda sus providencias.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. y de protestarle, con este motivo, mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. muchos años. México, Noviembre 6 de 1849.—Dr. José María Covarrubias, secretario.—Sr. D. Cosme Varela, recaudador principal de la contribucion de exentos del servicio de la Guardia Nacional.

H.

HEREJIA.

EDICTO. Notorio es á todos que nuestros santísimos Padres los Sumos Pontífices, por la singular piedad con que dispensan el tesoro de la Iglesia, han acostumbrado publicar jubileos plenarios, así por su elevacion á la Silla Apostólica, como en los tiempos que incide el Año Santo, extendiéndola fuera de la ciudad de Roma, á todos los países católicos, dando facultad á todos los confesores aprobados por sus ordinarios, para absolver de todos los pecados y delitos reservados á los obispos y á la Sede pontificia. Con el motivo de esta amplia expresion, se dudó en los si en virtud de esta facultad podian los confesores absolver tambien del pecado de herejia. Y suponiendo que no se habia de lo puramente interior en el ánimo sin salir á palabra, ó señal exterior que la Teología llama *mere interna* por que de esta pueden abstener al penitente bien dispuesto todos los confesores aunque sea fuera del jubileo. Solo se reservaban las dudas sobre la herejia exterior, ya fuese publica y probable, ya oculta por accidente; en cuya controversia el santo oficio de la Inquisicion eligió el camino mas seguro de ocurrir al príncipe Apostólico, concedente para que declarase si su sacro ánimo era extender su licencia á los confesores para la ab-